

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 31 de Octubre de 1955

Nº. 247

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Decreto sobre vacaciones a los empleados públicos Pág. 2421
- Los Reverendos Padres Escolapios serán reputados como persona jurídica 2421
- Se concede un permiso 2422

CAMARA DE DIPUTADOS

- Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados 2422

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Contraloría Especial de Cuentas Locales. Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de la Trinidad, Departamento de Estelí. 2423
- 2425

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Comisión Central Aduanera emite un Decreto 2430

SECCION JUDICIAL

- Remates 2431
- Títulos Supletorios 2431
- Marcas de Fábrica 2433
- Terrenos Municipales 2435

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 152

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto 1o.—Los funcionarios y empleados públicos gozarán todos los años de vacaciones durante los períodos siguientes: del 24 de Diciembre inclusive al uno de Enero inclusive; y del Sábado de Ramos inclusive al Lunes de Pascua, también inclusive.

Arto. 2o.—Los Jefes Superiores de los diferentes ramos de la Administración Pública, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paraliquen los servicios y movimiento administrativos, en todo lo que fuere indispensable.

Arto. 3o.—Los preceptos de esta ley no comprenden a los funcionarios y empleados del Poder Judicial; de los Entes Autónomos o servicios descentralizados ni a los empleados del Magisterio Nacional, quienes disfrutan de vacaciones, mediante leyes o disposiciones especiales.

Arto. 4o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1955.—Ulises Irujas, D. P.—A. Montenegro, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1955.—A. Abaúnza E., S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 153

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Los Reverendos Padres Escolapios, pertenecientes a las Escuelas Pías de Valencia, (España) o a la Provincia de las Escuelas Pías de Valencia (España), establecidos en la República con fines educacionales, serán reputados como persona jurídica, previa la aprobación de los Estatutos por el Ministerio de la Gobernación, y tendrá la representación de ella el Visitador nombrado o que en lo sucesivo nombre el Superior General de la Congregación.

Arto. 2o.—El representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente autenticado.

Arto. 3o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., octubre 5 de 1955.—Luis A. Somoza, D. P.—A. Montenegro, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1955.—A. Abaúnza E., S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION No. 62

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico:—Se faculta a las autoridades respectivas, para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Managua, conceda permiso para que los restos del Venerable Hermano de las Escuelas Cristianas Argeo Gabriel sean sepultados en la Capilla del Instituto Pedagógico de esta Capital.

Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 20 de 1955.—Luis A. Somoza, D. P.—A. Montenegro, D.S.—Fanor Téllez Lacayo, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1955.—Alejandro Abaúnza E., S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Octubre de 1955.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gobernación.

Cámara de Diputados

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Morales Marengo, Zelaya Morales, Mairena, Pinell, Tellez Lacayo, Talavera, Albir, Pereira, Medina Baca, Rivas Solórzano, Martínez Talavera, Castillo (Salvador), Irías, García, Benoit, Bustamante, Bendaña Mendoza,

Cerna Baca, Navarro, Conrado Vado, Artiles, Fernández, Amador, Zúniga Padilla, Enríquez B. y Medina Moreira.

1—El Presidente Somoza Debayle declara abierta lo sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El Diputado Artiles da lectura a un proyecto de ley que reforma el párrafo 2) de la ley del cinco de Noviembre de 1954, relacionada con la autorización que se dió al Ministerio del Distrito Nacional para la venta de terrenos ejidales. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión,

4—El Diputado Conrado Vado, después de un discurso de exposición, presenta un proyecto de ley tendiente a conceder la autonomía a la Universidad Nacional. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva para su debido dictamen. El Diputado proyectista pide que la Comisión no retarde su dictamen.

5—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de Ley de Remodelamientos Urbanos. Se discute el Arto. 19 y el Diputado Castillo (Salvador) propone una redacción distinta a la original; se discute y es aprobada, de manera que el Arto. 19 se leerá así: «Todo traspaso de dominio hecho de acuerdo con esta ley a favor del Distrito Nacional o de las respectivas Municipalidades, deberá ser libre de todo gravamen o carga; y para este propósito los acreedores hipotecarios y cualquier otro anotante, deberán ser citados junto con el respectivo dueño, en la forma y plazo mencionados en el Arto. 12 de esta ley. En caso de que el dueño de un lote gravado aceptare una nueva parcela en permuta, el gravamen o anotación anterior pesará sobre la nueva parcela, y esta circunstancia deberá hacerse constar, en forma legal, en la escritura de traspaso que haga el Distrito Nacional o Municipalidad respectiva. Cuando el dueño de un lote gravado, aceptare todo o parte del precio en efectivo, y el acreedor o dueño del gravamen no concurre al otorgamiento de la escritura a recibir el dinero o cancelar el gravamen, el precio o la parte del precio dicho, hasta la concurrencia del gravamen, más un diez por ciento, deberá ser puesto a la orden del Juez de Distrito de lo Civil respectivo para que proceda, en la forma legal, al pago y cancelación del gravamen existente. Al discutirse el Arto. 20 el Diputado Castillo (Salvador) mociona para que se le suprima los párrafos tercero y cuarto. Discutida la moción se aprueba, de manera que el Arto. 20 solamente tendrá los párrafos primero y segundo del original. Cuando se discute el Arto. 21, se discuten a se aprueban las dos mociones hechas por el Diputado Castillo (Salvador) para que este artículo se convierta en dos,

con numeraciones distintas y sucesivas. Así el Arto. 21 dirá: «Si el poseedor de un lote de terreno careciere de título legal que ampare sus derechos, el Distrito Nacional o Municipio, en su caso, y el respectivo interesado, en la escritura de aceptación de que trata el párrafo cuarto del Arto. 8, se reconocerán recíprocamente, solamente la posesión, dejando a salvo los derechos de dominio sobre los respectivos lotes. En caso de expropiación, el procedimiento se seguirá únicamente en cuanto a la posesión». El Arto. 22 dirá como sigue: «Cuando la propiedad del lote o parte del mismo no estuviere claramente determinada, por existir dos o más títulos de dominio inscritos, todo el lote quedará sometido al procedimiento de expropiación, pero el predio no será entregado sino a quien fuere declarado propietario por los tribunales comunes. Una vez obtenido este fallo, quien haya sido declarado propietario, antes de recibir el predio, podrá optar por la permuta de su lote en la forma establecida en el Arto. 8». Al discutirse el Arto. 22 del proyecto, el mismo Diputado Castillo (Salvador) mociona para que se suprima, lo cual se discute y se aprueba a continuación. Después de discutidos, se aprueban íntegramente los Artos. 23, 24 y 25 del proyecto, con lo que éste queda aprobado en primer debate.

6—Se da lectura a una comunicación del Senado exponiendo que la Comisión dictaminadora sobre el Convenio entre el Ejecutivo y la Compañía Nacional Productora de Cemento, se permitió en aquella Cámara reformar el inciso b) del Arto. 1o. de dicho Convenio para que el plazo de que allí se habla se fije dentro de un lapso que no exceda de Cuarenta Años. Discutida esta reforma sugerida por el Senado, la Cámara la aprueba por unanimidad.

7—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se concede la personería jurídica a los Padres Escolapios, pertenecientes a las Escuelas Pías de Valencia España. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo, después de discutido, se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Fernandez para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

8—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto ley para habilitar al comercio exterior el puerto de El Tamarindo. El dictamen se discute y se aprueba, así como el proyecto en referencia, en el primer debate. Luego el Diputado Montenegro mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, lo que después de discutido es aprobado por unanimidad.

9—Por Secretaría se da lectura a la nota con que el Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña el envío de las copias circulares que desde Noruega han llegado en relación con las sugerencias de candidatos para el Premio Nobel de la Paz.

10—El Presidente Somoza Debayle excita a los Representantes a ser puntuales a la hora de las sesiones, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria; y levanta la sesión.

- Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Victor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintitres Mil Trescientos Once Córdobas y Noventiseis Cenavos..... (C\$ 23.311.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 19, de las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con siete reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 21, el señor Felipe Venavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Victor M. Zelaya, presentado como prueba de su legítima personería, copia

del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdobas con Cincuentinueve Centavos... (C\$ 4,753.59), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 22; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, 60. de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Isidoro Gaitán M.,

la cuenta de la Tesorería Municipal de Quijalí, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Carlos Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5—A, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Setenta y Nueve Córdobas Netos (C\$ 7,079.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15 de las nueve de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con dos reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carlos Salinas, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Seiscientos Veintiocho Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 1,628.42), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando al señor Carlos Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hacé al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, octavo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 571

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Trinidad, Departamento de Estelí, que dice:

«Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Trinidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Los vecinos que reciban este servicio, sean sus predios edificados o no, pagarán por cada metro lineal de frente		₡ 0.03	
2—Cuando el predio fuere esquinado, pagarán solamente por el frente mayor del predio			
3—En aquellos otros lugares de la población que no llegue el servicio eléctrico, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 0.50
4—Aseos: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			1.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			2.00
9—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 10.00	10.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
11—Agentes compradores o vendedores de productos, nacionales o extranjeros	2.00	2.00	
12—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día			2.00
13—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
14—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00

—B—

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
15—Billares, cada mesa	₡ 5.00	₡ 5.00	
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
17—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 1.50
18—Nicaragüenses			0.75
19—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			2.50
20—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			4.00
21—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			80.00
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
23—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			2.00
24—Barberías: De primera clase	2.00	2.00	
25—De segunda clase	1.00	1.00	
—C—			
26—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
27—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
36—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
37—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir etc., cada uno	1.00		
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
40—Cuestores de imágenes, permiso o patente, acompañarán anualmente una boleta de	5.00		
41—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
42—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	2.00	2.00	
43—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
44—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en corral municipal			0.50
45—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
46—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
47—Y de un párvulo			1.50
48—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
49—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
50—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
51—Exhumación de un cadáver, previo permiso salubridad			10.00
—Ch—			
52—Chinamos: Por el metro lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
53—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
54—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
55—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
56—Y por el de un cerdo,			3.00
57—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
58—Y de ganado menor	2.50		
59—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
60—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una doleta de			6.00
61—Si fuere para obrero o labriego, una boleta de			3.00
62—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
63—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			3.00
64—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
65—Deslinde o amojonamiento, el que la solicite acompañará una boleta			3.00
66—Depósitos o almacenamiento de granos, con fines de especulación	2.00	2.00	
67—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
68—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
69—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
70—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
71—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
72—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
73—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
74—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
75—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
76—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
77—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
78—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		
79—Cada hectárea ubicados a más de dos leguas de la población	1.00		
80—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
81—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
miembro de junta o de jurado			5.00
82—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
83—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
84—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
85—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
86—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
87—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
88—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
89—Granos o cereales, quintal o fracción			0.20
90—Otros productos o comestibles, quintal			0.20
91—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.50
92—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
93—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
—F—			
94—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
95—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
96—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
97—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
98—Si poseyere menos de veinte animales	3.00		
99—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			3.00
100—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
101—Fianzas de guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
102—Y el que la rinda, una boleta de			5.00
103—De la haz, el que la solicite, una boleta de			3.00
104—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—O—			
105—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
106—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—H—			
107—Hoteles, restaurantes o pensiones			
108—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a estas corresponde	2.00	2.00	
—I—			
109—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
110—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
111—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
112—Información ad-perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
113—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
114—Lecherías: Los productos de leche, que la introduzcan para el expendio o la lleven a otra com-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
prensión, seis o más galones diario	₡ 3.00	₡ 3.00	
115—Menos de seis galones diario	1.50	1.50	
116—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
117—Maderas: Cada mata que se corte de los terrenos ejidales no arrendados, con fines comerciales			₡ 15.00
118—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
119—Molinos para granos o cereales crudos o cocidos, movidos por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
—P—			
120—Panaderías	1.50	1.50	
121—Pisos: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña comprensión cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
122—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
123—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
124—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas, cada unidad	3.00	3.00	
125—Refrigeradoras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
126—Refresquerías	1.00	1.00	
127—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
128—Rótulos, adheridos a los edificios	2.50		
129—Volados hacia la calle	3.50		
130—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
131—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
—S—			
132—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
133—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
134—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
135—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
136—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
137—Si son de madera			6.00
138—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
139—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
140—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
141—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
142—Ventas de cal o de maderas	1.50	1.50	
Vehículos:			
143—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		Placa

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
144—Motocicletas o motonetas	₡ 12.00		
145—Bicicletas	5.00		₡ 5.00
146—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
147—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
148—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
149—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales.

Art. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3o.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7o.—Para los efectos de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio del dueño, y en consecuencia, todo vehículo de esta comprensión debe ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula de vehículo sin que los interesados les presenten antes la matrícula extendida por la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio,

Art. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras

personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer el público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente, al de su publicación en «La Gaceta».

La Trinidad, Departamento de Estell, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Magdaleno Rivera.—Maximiliano Picado, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

Hacienda y Crédito Público

No. 9

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario Importaciones,

Decreta :

Arto. 1o.—A la sub-partida 642-09-09 del Código Arancelario de Importaciones agréganse dos incisos que serán los números 4 y 5 y el inciso 4 actual pasará a ser el número 6. Estos incisos tendrán los gravámenes y redacción siguiente:

	Específico	Ad-Valorem
642-09-09-4—Tapas y tapitas para botellas	Libre	5%
642-09-09-5—Empaquetaduras, papel de dibujo (Cortado entamaños especiales, incluso en cajas), papel de reactivos (para análisis químicos), pastas de cartón para libros y almohadillas o toallas sanitarias	\$ 0.10	10%
642-09-09-6—Otros artículos de pulpa, papel cartulina o cartón, n. e. p.	\$ 0.60	20%

Arto. 2o.—El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial y principiará a regir desde el 1o. de Julio del año en curso y todo excedente de gravamen que se hubiese cobrado a partir de esa fecha diferente de lo estipulado en este Decreto deberá devolverse al interesado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Sobre líneas—deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial y—Vale.—(f) A. SO-MOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES Nº 6589

Martes ocho de Noviembre corriente año, diez de la mañana, subastaráse local este Juzgado, finca La Argentina, veintinueve manzanas extensión, cultivada con diez mil árboles café; con casa habitación, lindante: oriente, finca Edmundo Jiménez; occidente, finca sucesión Juan Balladares; norte, finca de Elena de Lovo, José Adán Portillo; sur, finca Pastor Ochoa. Finca Santo Domingo, con doscientas manzanas extensión, cultivada con veinte mil cafetos, lindante; oriente, fila alta El Bálsamo; occidente, finca María Luisa de Jimenez; norte, terreno Elena Lovo; sur, camino real Telpaneca, ambas en jurisdicción Telpaneca.

Base para la subasta: quince mil trescientos cuarenta y cinco córdobas.

Se adjudica al mejor postor. Las posturas deberán hacerse al contado.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenta y cinco. Antonio Ramírez Barrios.—Otilio López Martínez, Srlo. 3 2

No. 6587

Tres tarde cinco Noviembre, remataráse rústica jurisdicción La Concepción, un cuarto manzana con frutales, linda: oriente, norte, Emilio González; poniente, Mercedes Cerda, camino; sur, Pedro Lindo Quevara.

Vale ciento cincuenta córdobas.
Ejecuta: Ofelia López a Dolores López.
Oyense posturas,

Juzgado Local Civil. San Marcos, veinticuatro de Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gallardo B., Srlo. 3 2

Nº 6003

Doce meridianas, siete Noviembre entrante, remataráse rústicas: oriente, Medardo Pavón; poniente, Carmen Guerrero; norte, Zoila Herrera; sur, Amelia Bravo. Oriente, Diego Muñiz; poniente, Benjamín Pavón; norte, Antero Pérez; sur, Zoila Herrera; oriente, Carlos Pérez; poniente, Cándido Pérez; norte, Alberto Sánchez; sur, Emilio Gaitán. Nueve mil córdobas.

Ejecución: Luis García E.—Leónidas Pérez P.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 2

Nº 6600

Once mañana ocho Noviembre próximo, subastaráse este Juzgado dos novenas partes finca rústica jurisdicción Belén, veinticinco manzanas superficie, limitada: norte, propiedad de Pablo Potoy, río de Chacalapa de por medio; sur, oriente, propiedad del mismo Pablo Potoy; poniente, calle real.

Ejecución: Oscar Lacayo contra José de los Santos y Viviano Potoy.

Base: dos mil setecientos setentisiete córdobas y setentisiete centavos.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 6606

Diez mañana, nueve Noviembre entrante, local este despacho subastaráse al martillo, Jeep, marca Willys, regular estado, embargado Rafael Quera Bermúdez a Carlos Alberto Bermúdez Argüello, reclama suma de córdobas.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4044

Rodrigo Medina Corranza, solicita título Supletorio, urbano, limitada oriente, Juana Cano y Agapito López; poniente, Filomena González; sur, Higinia Carranza, Juana Cano.

Terreno propio—Estimado trescientos córdobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito de Masaya veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Raúl González Peña.—Srlo. 3 3

Nº 4025

Rosario López, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, lote terreno sesenta manzanas, ubicada sitio «Santo Tomás Los Dolores», jurisdicción Trinidad, linda; norte, Pastora López; sur, Vicente Rayo.

Estímalo cinco mil córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana tres Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.
Narváez López.
Calixto Outiérrez B.—Srlo. 3 3

Nº 4C17

Simón Miranda, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, midiendo solar treinticuatro varas frente por treinticuatro fondo, y la casa, doce varas largo por siete ancho, de adobes y horcones, tejas borro, limitada: norte, solar Víctor M. Zelaya; sur, casa y solar Santos López, mediando calle; oriente, casa y solar Eulalio López; occidente, casa y solar Rosalía Mejía, ya difunta.

Valórala doscientos cincuenta córdobas.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, catorce Julio, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C.—Srio. 3 3

6320

Gregorio Pasquier, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita título supletorio, terreno rústico, comarca Jocote Dulce, esta jurisdicción, diecinueve varas de frente por ochenta varas fondo, con los siguientes linderos: norte camino a propiedad de Gonzalo Ferrufino, sur propiedad, La García de Elvira de Solís; oriente, la misma propiedad; Occidente, la de Gonzalo Ferrufino.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término legal. Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos—A. López B.—Srio. 3 3

Nº 4014

Francisco Moreno Romero, mayor, soltero, agricultor, domiciliado Sauce y Alfonso de iguales apellidos y calidades, solicitan título supletorio del inmueble «Argella», situado en aquella jurisdicción y lindando: oriente, río interpuesto, predio Dolores Mendoza; Emilio Santiago y Ciriaco Toruño; poniente, el mismo de Emilio Santiago; norte, los de Emilio Santiago y Manuel Balverde; y sur Lomas San Bartolomé.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. León. Marzo once mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E. Srio. 3 3

Nº 4012

Isabel Moncada, domicilio Pueblo Condega, presentase este Juzgado solicitando título supletorio, casa y solar ubicados Pueblo Condega, mide el solar veintitres varas una tercia, cuarenta y una vara fondo, casa cañón, embarrada, una mediagua anexa, lindante: oriente, José Villareina; poniente, Socorro Lumbí; norte, Asislo Ruiz; sur, Vicente Picado.

Estímalo un mil córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, seis Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B.—Srio. 3 3

Nº 3992

Terencio Lagos Suarez, mayor de edad, solicita título supletorio finca rústica dieciséis manzanas extensión, situada lugar «El Carmelo» esta jurisdicción, lindante: oriente, Hacienda Volcán Grande; Occidente, propiedades Soledad y Santiago Lagos; norte, de Andrés Lagos; sur, de Santiago Lagos; cultivada con dos mil cafetos entre cosecheros y nuevos, una manzana guineos, resto rastrojales casa habitación siete varas largo seis ancho, cubierta teja maní, con un corredor. Quien tenga derecho, opóngase legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C.—Srio.

Conforme. Jinotega, dos Agosto mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C.—Srio. 3 3

Nº 3878

Carmen Dávila, solicita título supletorio predio urbano esta Villa, cercada veinticuatro varas frente, treinticinco fondo, contiene casa, lindante: oriente, Eliseo Molina; occidente, Alberto Asiaín; norte, Estanislao Montenegro; sur, Lorenzo Arroyo, calle enmedio.

Oposición.
Juzgado Local. La Trinidad, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—José M. Martínez.—G. Torres O., Srio. 3 2

Nº 6339

James Harvey, solicita título supletorio de finca sita El Castillo, de seis manzanas, con estos linderos:

norte, don Angel Arzayúa; sur, río San Juan; oriente, río Santa Cruz; y poniente, río Santa Cruzita. Contiene banano, árboles frutales y cinco casas de madera y un rancho de paja

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srio. 3 1

Nº 6280

Cándida Rosa Calero Espinosa, solicita título supletorio casa y solar ubicado en esta ciudad, barrio Buenos Aires, en avenida once sureste, mide quince frente por treinta fondo, y colinda: norte, Carlota López; sur, predio Dr. Guillermo Areas Rojas; oriente, sucesión General Murillo; y poniente, 11 avenida sureste.

Valorado en cinco mil córdobas.
Oyese oposición término legal.
Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenticinco.—Enmendado—cinco—Vale.—Franc Borgen.—José Alej. Salinas, Srio. 3 2

Nº 6112

Antonio y José Jesús Gómez Muñoz, solicita título supletorio finca rústica ocho manzanas extensión, situada Comarca Acoto, cinco leguas sur esta ciudad, que linda: oriente, finca Bertilda Guevara; poniente, Gerardo Velásquez; norte, Leopoldo Palacios, antes Roberto Harding; y sur, finca Ramón Palacio.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito Segundo de Managua. Managua, dieciséis Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Franc. H. Borgen.—G. Cuadra, Srio. 3 2

Nº 6178

Josefa Lainez, solicita título supletorio predio urbano, sito en el barrio de Subtiava, treinta varas de frente por cincuentiocho de fondo, lindante: oriente, predio de Antonia Varela; poniente, el de Isabel López; norte, calle enmedio, Lucas Guardado; y sur, Carmen Rodríguez.

Juzgado 1º Local Civil. León, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lijneado—diez y seis de Septiembre—Vale—uno de—No vale.—Lourdes Guerrero.—Emilio Mercado, Srio. 3 2

Nº 6299

José Antonio, Pastor e Inés Villavicencio, solicitan título supletorio, solar urbano Paz Centro, esta jurisdicción, que mide: treinta y nueve varas, por cuarenta y cinco, por cuarenta y tres, lindante: oriente, Natalia Navarrete; poniente, Pfo Toruño; norte, Carmen Ramírez; sur, Beatriz Ocampo.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srio. 3 2

Nº 6359

Damian Quintanilla, pide título supletorio finca rústica en La Azucena, esta jurisdicción como de treinta hectáreas de terreno propio, contiene rastros potreros, montaña, árboles de café y linda: oriente, Napoleón García y Victoria Astorga, Río Corriente de Hoyo enmedio; poniente, Valentín Zamplero; norte, Damian Quintanilla; y sur, Mariano Icaza.

Opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenticinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenticinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 2

Nº 6360

Francisca Ortiz de Chavarría, solicita título supletorio solar esta ciudad, linda y mide: oriente, Antonio Roblero, veintinueve varas; poniente, Rosa y Rafael Centeno, carretera, veintiseis varas; norte, Cementerio, veintinueve varas; y sur, veintitres varas, Juana de Tardencilla.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil San Carlos, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 2

Nº 4041

Natividad Obregón, domicilio La Trinidad, presentó este Juzgado, solicitando título supletorio, casa y solar ubicados villa La Trinidad, lindante: oriente, Bernarda Martínez; poniente, Mélda Mejía, carretera en medio; norte, Felicitos Martínez; sur, Silvestre Benavides.

Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana diez y seis de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

Nº 6145

Vicenta Meza Dávila, este domicilio, presentó este Juzgado, solicitando título supletorio predio urbano ubicado cantón Calvario, esta ciudad, lindante oriente, Ildefonso Espinosa; occidente, Santa María Martínez, mediando calle; norte, Ramón Lazo; sur, Alberto Benavides, calle en medio.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, diez de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco. G. Gutiérrez B., Srío. 3 1

Nº 6005

Teodoro Pichardo, solicita título supletorio solar Sauce, cuarenta varas fondo, veinte frente, terreno propio, lindante: oriente, Cándida Aráuz; occidente Lorenzo Salgado; norte, Santiago Salgado; sur, Arturo Corrales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

Nº 6498

María Saravia de Callejas Reyes, solicita título supletorio finca rústica veintiseis manzanas y ocho mil trescientas varas cuadradas, denominada Eclo, esta jurisdicción, lindante: norte, Rubén Valladares; oriente, finca misma solicitante llamada San Ignacio; sur, San Juan, de sucesión Roberto Callejas Reyes; poniente, finca San Nicolás de los Tijerinos Rojas.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel S. Guardado, Srío. 3 1

Nº 6021

Federico Castilblanco, solicita título supletorio, lote de terreno en Lajitas, esta jurisdicción, como cinco manzanas extensión, cercado piedra y alambre, estos linderos: oriente, Federico Castilblanco; occidente, camino real al Salto; norte, Federico Castilblanco; y sur, Federico Castilblanco.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse.

La Concordia, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. S. Rodríguez.—Roger López Z., Srío. 3 1

Nº 6014

Eusebio Meza Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica Moyogalpa, tres manzanas, limitada: oriente, norte, Pedro Navas; poniente, Omercindo Novoa; sur, Francisco Alberto Saballos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6333

Coro, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CORO

para: joyería de toda clase, joyas preciosas y semi-preciosas, joyería y joyas de fantasías y perlas artificiales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

Nº 6332

Coro, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de fábrica y comercio:



para: joyería de toda clase, joyas preciosas y semi-preciosas, joyería y joyas de fantasías y perlas artificiales.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Of. Mayor. 3 2

Nº 6188

L. Sonneborn Sons, Incorporated, de la ciudad y Estado de New York, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AMALIE

para: aceites lubricantes y grasas y pastas lubricantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6193

General Foods Corporation, de White Plains, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FRESCADA

para: bebidas no alcohólicas; bebidas refrescantes; bebidas suaves; aguas minerales artificiales; preparaciones, siropes concentrados y otros materiales para las preparaciones de bebidas no alcohólicas, bebidas refrescantes, bebidas suaves y aguas minerales y artificiales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 6406

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

STILOMICINA

para: preparaciones y productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios y dietéticos, particularmente antibióticos y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 6407

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TARGOT

para: sustancias químicas y biológicas usadas en medicina humana y veterinaria, particularmente composiciones antibióticas para usos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 5066

Smith Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIPTRIL

para: preparaciones medicinales farmacéuticas y sustancias, particularmente un tónico geriátrico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 3

Nº 5013

Emanuel Merck Sociedad Colectiva, de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

NOMETAN

e

ILOBAN

para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, Apósitos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

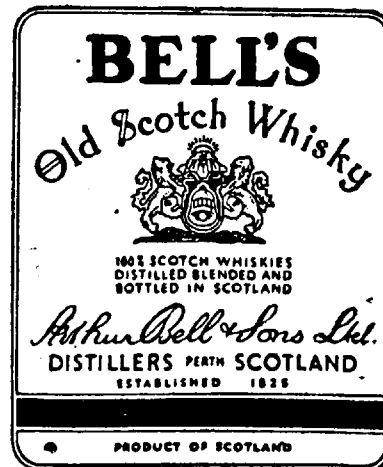
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Of. Mayor.

3 3-

No. 6288

Arthur Bell & Sons Limited, de Perth, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Whisky

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 3

Nº 5065

Olaxo Laboratories Limited, de 891-995 Greenford Road, Greenford Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MEBADIN

para: preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 3

No 6137

Kanegafuchi Boseki Kabusgiki Kaisha, de Tokio, Japón, mediante Gestor Oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, en la que pide el depósito y registro de la marca:



para: textiles y tejidos hechos de hilazas de fibras y telas, y retazos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ewenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No. 6581

Levolor Lorentzen, Inc., de Hobeken, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y come rco:

LEVOLOR

para: persianas venecianas, partes de las mismas, accesorios y pertenencias para las mismas y suministros y equipos usados en relación con las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ewenor Arévalo, 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 6386

Mercedes Orochena de González, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de más o menos tres cuartos de manzana de extensión, sito al sur de esta ciudad, limitado así: oriente, camino de por medio, terrenos del General Anastasio Somoza; occidente, los del General Aristides García Otolea; norte, los de Carmela Vega; y sur, la de Josefa (Dolores) González.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6345

Mercedes Martínez, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua, solicita venta de un lote de terreno ejidal de cinco manzanas y ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Juana de Silva y de los señores Samuel Barreto Argüello, Margarita Cardenal de Chamorro y Carlos Holmann Thompson; poniente, camino enmedio, predio de Alejandro

Eva y Silvio Cornavaca; sur, propiedad de José y Natán Bern; oriente, predio del Coronel Carlos Silva.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6211

Samuel James Calvert, mayor de cincuenta años de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de cuatro hectáreas y tres mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y diez centímetros, situado en la comarca de Nejapa, dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Alfredo Esquivel; sur, finca Santa Anita del General Anastasio Somoza; oriente, predio de Julio Cardenal hijo y Roberto Lacayo Fiallos Compañía Limitada camino de Nejapa de por medio; y poniente, predio de Leonardo Morton Blumberg.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6399

Nicolás Duarte Duarte, mayor setenta años, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de dos fincas rústicas terreno ejidal, como sigue:

a) Finca San Rafael de veinte hectáreas, como a una legua esta ciudad, sobre camino Los Ladinos y está situada entre siguientes linderos: oriente, propiedad de Carlos Mendoza, hoy sucesión Carlos Mendoza, herederos de Manuel Castro y propiedad Monjas La Inmaculada; occidente, propiedad de sucesión Anselmo Rodríguez, Emeterio Corea, Horacio Aguirre Muñoz y hoy de Aristides Sáenz; norte, propiedad del solicitante llamada El Consuelo; y sur, finca de Rosa Solórzano hoy de la sucesión de Carlos Mendoza; y

b) Finca denominada El Consuelo de catorce hectáreas, situada al sur como a una legua de esta ciudad, sobre camino Los Ladinos, entre los siguientes linderos: oriente, huertas de Victoriano Díaz, y otros, hoy de la sucesión de Modesto Barrios; poniente, propiedad del solicitante, denominada San Rafael, camino enmedio; norte, finca de Jesús Fonseca, hoy del Coronel García Otolea; y sur, terreno de Narciso Castro, hoy de las Monjas de La Inmaculada.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 3

No 6300

Horacio Rappaccioli, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, solicita venta de cuatro lotes de terreno ejidal, segregados de la finca El Carmen, situada como a tres leguas al suroeste de esta ciudad, dichos lotes detallados así: a) Lote de dos mil seiscientos treinta y ocho varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes linderos: norte, avenida norte y callejón de salida en la lotificación; sur, lote número dos; oriente, lote número uno y dos; oeste, lote número uno y avenida norte de por medio, propiedad del señor Renato Arana. b) Lote de cuatro mil cincuenta y cuatro varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes linderos particulares: norte, lote

número dos y plazoleta con callejón de salida; sur, lote número cuatro y carretera panamericana; oriente, lote número cuatro y finca El Carmen; y occidente, lote número cuarenta y siete. c) Lote de dos mil ochocientos ochenta varas cuadradas y veintitres centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes linderos particulares: norte, lotes números seis y veintisiete; sur, avenida sur y median-do faja de terreno carretera panamericana; oriente, avenida sur; y occidente, lote número seis. d) Lote de dos mil veintiocho varas cuadradas y treinta y tres centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes linderos: norte, calle norte; sur, lote número veinticinco y avenida sur; oriente, avenida sur; y occidente, lotes números veintitrés y veinticinco.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6401

Rosaura Silva viuda de Fonseca, solicita venta de terreno ejidal a dos leguas al sur de esta ciudad, camino de La Cruz Verde de San Isidro, de manzana y cuarto de extensión y linda: oriente, Manuel Saballos; poniente, camino enmedio, Carlos Knoopffler; norte, Juan Vicente Saballos; y sur, Manuel Saballos

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 4086

Celina Umanzor, solicita donación solar ronda occidental esta ciudad, mide dieciséis varas frente, treintitres una tercia fondo, linda: norte, solar casa Rosa Betanco; sur, solar casa María Espinoza; oriente, campo aviación; occidente, mediando calle, solar casa Maura de Ríos.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, dieciséis Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Entre líneas—María—vale.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srío.

3 2

Nº 4085

Justo Pastor Martínez, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo sesentecinco hectáreas terreno ejidal, situado punto La Flor, jurisdicción Villa Somozn, lindando: norte, terreno José Dolores Quezada, Celia García; sur, terrenos Rosario Duarte, hoy de Adán Guerra; oriente, predio Napoleón Sequeira, y terreno Justo Aragón; y occidente, propiedad Pablo Argüello y Eleuterio Argüello.

Preséntese término legal tener derecho.

Santo Tomás, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.

3 2

Nº 3045

Benjamín Muñoz, solicita arriendo lote terreno ejidal este Municipio como de cien manzanas, situado en comarca Apante, lindante: oriente, Ciriaco Rivera; poniente, monte inculto; norte, Medardo Corea; sur, Salvador Ruiz.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica veintiseis Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 6464

Patrick J. Frawley, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de ocho manzanas de terreno ejidal que posee en su

finca Tara, situada como a ocho kilómetros de esta ciudad. El lote ejidal está comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, parte del terreno de la finca El Socorro y parte de los de la sucesión de don José Riorda; oriente, terreno de la sucesión de don José Riorda; poniente, el camino que se llama de Nejapa y de Ticomo separado por los terrenos de Virginia de Benavides; y sur, resto de la finca El Socorro.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

Nº 4054

Pedro Padilla solicita arriendo tres manzanas terreno ejidal en El Carbón de esta jurisdicción bajo los siguientes linderos: norte, Fernando Moreno; sur, sitio temblosa; oriente, Fernando Moreno y occidente, Porfirio Suarez

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Alcaldía Municipal. Jalapa, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Sanabria.—Srío.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año 11.00

Por la publicación de ediciones, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.